

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200515**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

I. ANTECEDENTES

La Agencia Nacional De Infraestructura –ANI–, mediante apoderado ha promovido demanda de Expropiación contra la **María Leonor Velasco Melo**, a efecto que previo el trámite correspondiente, en sentencia se disponga:

1°. Que se decrete a favor de la ANI, la expropiación del área de terreno de Una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con el Número Predial Nacional 25-175- 00-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000 y la Matrícula Inmobiliaria número 50N-20441645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte., denominado LOS ROBLES LOTE 39, ubicado en el área Rural de la Vereda La Balsa, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO OCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1108,91 m²)., alinderado como aparece en el libelo demandatario, en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

2°. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen o embargo que recaiga sobre el bien aludido.

3°. Que se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-204416453 de Bogotá.

II. CAUSA PETENDI:

1°. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES –INCO– establecimiento público del orden nacional, creada mediante el Decreto 1800 del 26 de junio del 2003, indica que con el objeto de cumplir con el proyecto vial denominado “ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”., como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y de su infraestructura de transporte, a través de la Resolución No. 673 del 12 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 1694 del 15 de noviembre de 2019 y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto “Accesos Norte de la Ciudad de Bogotá”. Por ello, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- a través de la Sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse del inmueble, identificado con la ficha predial ANB-3-038 UNIDAD FUNCIONAL 3- TRONCAL DE LOS ANDES, de fecha 13 de julio de 2020 elaborada por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. denominado LOS ROBLES LOTE 39, ubicado en el área Rural de la Vereda La Balsa, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO OCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1108,91 m²), debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial K0+685,49 I y final K0+737,16 I, del mencionado trayecto, identificado con Número Predial Nacional 25-175- 00-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000 y la

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200515**

Matrícula Inmobiliaria número 50N- 20441645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

2°. Que ante la imposibilidad de acuerdo directo con la demandada ase profirió la Resolución número 20226060018905 del 18 de noviembre de 2022, determinando en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ANB-3-038 elaborada el 13 de julio de 2020, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 3 - TRONCAL DE LOS ANDES, con un área de terreno requerida de MIL CIENTO OCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1108,91 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K0+685,49 I y la abscisa final K0+737,16 I, predio denominado “LOS ROBLES LOTE 39”, ubicado en la vereda La Balsa, jurisdicción del municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N- 20441645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral 25-175-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 51,50 metros, en parte con MUSTAFA HERMANOS & CIA S EN C.(ANB-3-039) (P1-4) y en parte con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A. (ANB-3-037A) (P4-P5); POR EL SUR: En longitud de 51,67 metros con predio de MUSTAFA HERMANOS & CIA S EN C. Y OTROS (ANB-3-025) (P7-P8); POR EL ORIENTE: En longitud de 19,38 metros con predio de MUSTAFA HERMANOS & CIA S EN C. (ANB-3-037) (P5-P7) POR EL OCCIDENTE: En longitud de 23,69 metros con predio de MUSTAFA HERMANOS & CIA S EN C. Y OTROS (ANB-3-040) (P8-P1); La zona de terreno descrita no presenta construcciones, construcciones anexas o especies vegetales.”

III. TRAMITE DE LA DEMANDA.

Mediante proveído del 6 de marzo del 2023 se admitió la demanda y sin haberse notificado a la demandada, está a allego escrito a través de apoderado judicial en el que se allano a las pretensiones

IV. SE CONSIDERA.

Se comienza por puntualizar que, en este asunto, concurren los presupuestos procesales, sin necesidad de estudio ahora detenido de ellos, que sí en la evidencia de su ausencia.

Además, no se observa irregularidad alguna en el procedimiento demandado, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Definida la expropiación como “una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa...” (Constitucional Sent. T. 124/94) para el éxito de la misma se requiere de un lado

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200515

fijación legislativa de los motivos de utilidad pública e interés social, de lo que no se ha dudado por parte del demandado; declaración por la Administración de tales motivos y gestión de expropiación por la administración como control judicial de formalidades y fijación de indemnización mediante el correspondiente procedimiento.

Los motivos de utilidad pública fueron determinados de manera general por la Ley 9 de 1989 modificado por el Art. 58 de la Ley 388 de 1987 ley 1682 de 2013; la declaración administrativa donde se ordenó por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación de que da cuenta la demanda, precisamente por darse por agotado el trámite de la negociación directa (Ley 9 de 1989) con resultados negativos.

Así pues, que, ante la falta de oposición a las pretensiones de la demanda, y habiéndose agotado en debida forma el procedimiento de que trata el título III CAPITULO I del CGP. con observancia de las normas vigentes (Ley 9 de 1989 y Art. 62 de la Ley 388 de 1997 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887, ley 1682 de 2013), es procedente resolver de fondo las pretensiones de la demanda sin citar a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

V. D E C I S I O N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Por motivos de utilidad pública e interés social, se decreta a favor de la demandante y en contra de la demandada, la expropiación de la **porción o** área de terreno a segregarse del inmueble identificado con el Número Predial Nacional 25-175- 00-00-00-00-0007-3239-0-00-00-0000 y la Matrícula Inmobiliaria número 50N-20441645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Del cual hace parte, denominado LOS ROBLES LOTE 39, ubicado en el área Rural de la Vereda La Balsa, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO OCHO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1108,91 m²)., alinderado como aparece en el libelo demandatario, en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

2º. Se ordena la inscripción de este fallo, así como la cancelación de gravámenes, embargos e inscripciones que registre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20441645. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

3º. Al no haber sido objetado el avalúo presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, que asciende a la suma de \$332'673.000 mcte., de la cual ha recibido la demandada la suma de \$266'138.400 mcte.

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200515

El saldo deberá ser puesto a disposición de este despacho, debiendo ser indexada la totalidad del valor del avaluó del predio desde la fecha en que se intervino el predio a la fecha en que se consigne el saldo total

4º. Regístrese la sentencia junto con el acta de entrega que hace parte del proceso. Por el interesado sufráguese las expensas para expedir copia de este fallo y del acta de entrega debidamente autenticadas

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Lgm

